



ORDENANZA N° 612/95.-

Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza: "Controles sobre Venta de Carne" elevado por el D.E.M.;

Y CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, ante la falta de un frigorífico local que pueda centralizar la matanza y faenamiento de animales y la distribución de carnes para consumo, se ve favorecida la posibilidad de que se expendan carnes provenientes de faenados realizados sin garantías de higiene y en lugares no habilitados / para tal fin.-

Que atento a lo expresado y con el objeto de evitar la comercialización de productos cárneos ilegítimos, es menes ter disponer del instrumento legal que permita al D.E.M. ejercer los debidos controles.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- En los comercios de carnicerías los dueños o encargados que reciban carnes de frigoríficos o abastecedores autorizados, estan obligados a conservar en su poder los remitos o 77 facturas que correspondan a las carnes recibidas.- Dichos comprobantes deben ser exhibidos a requerimiento de los Inspectores Municipales u otra autoridad competente.-

En las carnicerías no se permitirá la existencia de carnes cuyo origen no pueda ser constatado debidamente; en casos de comprobarse la existencia de productos cárneos que no procedan de frigoríficos o abastecedores autorizados o fueren de procedencia dudosa, los propietarios del comercio serán pasibles de las sanciones que se establecen en la presente Ordenanza.-

Art.2º).- Los frigoríficos y/o abastecedores de carnes por cada / cada venta que realicen deberán hacer entrega de un remito o factura al comprador, donde por lo menos deben constar los siguientes datos:

- 1) Nombres, apellido o razón social del vendedor.- ///
- 2) Domicilio.- 3) Fecha de la entrega o venta.- 4) Numeración del comprobante de entrega o venta.- 5) Números de inscripción en Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas Provincial y Municipalidad.- 6) Nombres y apellido o razón social del comprador.- 7) Domicilio.- 8) Cantidad en kilos y clase de carne entregada.-

Art.3º).- Determinando la Ordenanza N° 608/94 - Tarifaria para // Año 1995 en su Título VI - Art. 34º) "Por la reinspección Sanitaria (Veterinaria) de los animales faenados en otros establecimientos autorizados, se pagará por kilogramo de carne Pesos Cero Dos Centavos (\$ 0,02)."; son responsables de pagar dicho tributo los frigoríficos y/o abastecedores que vendan sus productos en las carnicerías; debiendo proceder a presentar ante la Municipalidad dentro de los tres días subsiguientes a cada quincena y que corresponde a la quincena anterior, un detalle de las ventas de carnes efectuadas, en el que deben constar; 1) Nombres, ///

Hugo Raúl Saucedo
Sr. HUGO RAÚL SAUCEDO
Dpto. H. C. DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

////////.-2- Ref. Ord.Nº 612/95.-

apellido o razón social del vendedor y Domicilio.- 2) Fecha de // entrega - Nro. de factura o remito - 3) nombres, Apellido o razón social del comprador - 4) Cantidad de kilos de carne entregada y Total en kilos.-

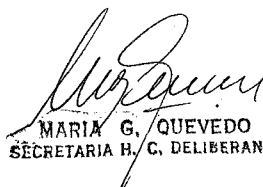
Art.4º).- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, hará pasible a los responsables de la aplicación de las sanciones que se detallan a continuación;

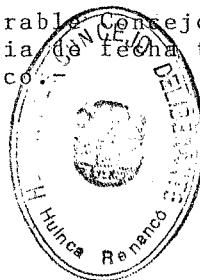
- a) Al Art.1º) - Primer párrafo: por la no exhibición de facturas o remitos de las carnes en existencia:
1ra. infracción multa de Pesos Cien (\$ 100,00)
2da. infracción multa de Pesos Doscientos (\$ 200,00)
3ra. infracción multa de Pesos Trescientos (\$ 300,00)
Las infracciones subsiguientes se aumentarán en //// Pesos Cien (\$ 100,00) por cada una.-
- b) Al Art.1º) - Segundo párrafo; La constatación de la existencia de carnes que no procedan de frigoríficos o abastecedores autorizados:
1ra. infracción multa de Pesos Diez (\$ 10,00) por kilo / de carne.-
2da. infracción multa de Pesos Veinte (\$ 20,00) por kilo de carne.-
3ra. infracción multa de Pesos Treinta (\$ 30,00) por kilo de carne, y como pena accesoria el decomiso de // las carnes en infracción.-
- c) Al Art.3º); Los frigoríficos o abastecedores de carnes // que no abonen en tiempo y forma ante la Municipalidad el tributo determinado en la Ordenanza Tarifaria Anual - // Art.34º): además del recargo por mora en el pago según / las disposiciones vigentes:
1ra. infracción multa de Pesos Cien (\$ 100,00)
2da. infracción multa de Pesos Doscientos (\$ 200,00)
3ra. infracción multa de Pesos Trescientos (\$ 300,00)
Las infracciones subsiguientes se incrementarán en / la suma de Pesos Cien (\$ 100,00) por cada una.-


Art.5º).- Los funcionarios Municipales podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Art.6º).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y / archívese.-

Dado en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renanco, en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco.-


MARIA G. QUEVEDO
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE




D. HUGO RAUL SACCAVINO
D. H. C. DELIBERANTE